

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del nueve de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y de [REDACTED], quienes solicitan:
  - 1) *Detalle de personas atendidas en las sedes de Ciudad Mujer durante el año 2017. Por cada persona atendida pedimos que se indique al menos los siguientes datos:*
    - a) *fecha de atención,*
    - b) *nombre de la sede,*
    - c) *edad (o el rango de edad) y*
    - d) *el servicio prestado.*
2. Por resolución de las diez horas del veintisiete de febrero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por los citados peticionarios.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Inclusión Social (SIS), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al referido requerimiento, la titular de la referida Dependencia, manifestó:

*"Remito la información solicitada respecto de las fechas de atención, nombre de la sede y edad o rango de edad, aclarando que se torna en cuenta visitas de usuarias nuevas y subsecuentes.*

*La información requerida en el literal d), "Servicio prestado" no es posible remitirla, dado que no se genera en el sistema informático".*

Sobre la información remitida el suscrito aclara que en virtud del volumen que la totalidad de la información representa, el envío por correo electrónico se dificulta, debido a la poca capacidad que el correo institucional tiene para transferir información, por esta razón la misma se pone a disposición del solicitante a partir de este momento, en el Portal de Transparencia que administra este ente obligado, específicamente en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=Estadisticas+por+usuaria+2017&q%5Byear+cont%5D=&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=2728>

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social, dependencia de la Presidencia de La república, así como la documentación adjunta, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a los solicitantes, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED] y [REDACTED].
2. **Entréguese** a los peticionarios, la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de La república, así como la documentación adjunta, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** a los interesados en el medio señalado para tal efecto.

  
Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

